



**JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA DE SOLEDAD-
ATLANTICO**

RAD. 087583184-002-2020-00363-00

PROCESO: CESACIÓN DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO

DEMANDANTE: WILLIAM JESUS DE LA HOZ GUTIERREZ

DEMANDADO: MARY STAEL ROMERO NUÑEZ.

Informe Secretarial: A su Despacho el presente proceso del asunto, informándole que se presentó demanda, bajo la vigencia del decreto 806 de 2020. Sírvasse Proveer. Soledad. Noviembre 27 de 2020.

La secretaria,

MARÍA CONCEPCIÓN BLANCO LIÑÁN

JUZGADO SEGUNDO PROMISCOUO DE FAMILIA. Soledad, veintisiete (27) de Noviembre de Dos Mil Veinte (2020). –

Visto y verificado el anterior informe secretarial y después de examinar la demanda considera este Despacho que dicha demanda cumple con las formalidades establecidas por la ley, por lo cual que de conformidad con las previsiones contenidas en los Art. 82 -388 y Ss. del CGP, se

RESUELVE:

1. ADMÍTASE la presente demanda de CESACION DE EFECTOS CIVILES DE MATRIMONIO CATOLICO, promovida por el señor WILLIAM JESUS DE LA HOZ GUTIERREZ, a través de apoderado judicial contra de la señora MARY STAEL ROMERO NUÑEZ, por la causal contenida en el numeral 8 del art. 154 del c.c. Quienes contrajeron matrimonio el día 24/12/1977 en la PARROQUIA DE MARIA REINA CATEDRAL de la ciudad de Barranquilla, registrado en la NOTARIA TERCERA de la misma ciudad bajo el indicativo serial N°. 1009699.
2. A LA PRESENTE demanda imprímasele el trámite VERBAL previsto en los artículos 368 y s. s. del C. G. P. Así mismo la norma especial contenida en el artículo 388 de dicho código.
3. habida cuenta, que el demandado manifestó bajo la gravedad de juramento desconocer la dirección física y electrónica de la demandada, atendiendo el estado de emergencia de la situación de pandemia por el COVID -19, se ordenará el emplazamiento de demandada señora MARY STAEL ROMERO NUÑEZ identificada con C.C. No. 32.639.421, para efectos de notificación, el mismo se efectuará de conformidad a lo establecido en el artículo 10 de DECRETO 806 del 2020. "Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito".
4. **Córrase** traslado de la demanda y sus anexos a la parte demandada para que la conteste dentro de los veinte (20) días siguientes a la notificación personal de este proveído.
5. NOTIFÍQUESE esta providencia al Agente del Ministerio Público.
6. RECONOCER personería a la Dra. LORENA CABEZA MOLINA, C.C. No.45.549.135 y T.P. No.215361 del CS de la J, como apoderada de la parte demandante en los términos y con las facultades del poder conferido.
7. EXHORTAR a la parte demandante a que en lo posible aporte el correspondiente registro civiles de nacimiento de los cónyuges a fin de inscribir la decisión en los correspondientes folios, en concordancia con lo dispuesto en el numeral 2º del artículo 388 del CGP.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE


DIANA PATRICIA DOMÍNGUEZ DÍAZGRANADOS
JUEZA

6.

Dirección: Calle 20 Carrera 21 Esquina Palacio de Justicia.

Whatsapp 301-2910568. www.ramajudicial.gov.co

Correo Electrónico: j02prfsoledad@cendoj.ramajudicial.gov.co

Soledad – Atlántico. Colombia



No. SC5780 - 4

No. GP 059 - 4